

## ACUERDO # 215



### **HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2020, las diputadas y diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, iniciativa de punto de acuerdo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.



**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los promoventes sustentaron la iniciativa en la siguiente

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 17 de noviembre de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Como resultado de ello, las entidades federativas emitieron sus propios ordenamientos en la materia, de conformidad con la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, establecida por el citado ordenamiento.

El objetivo tanto de la referida Ley General como de los ordenamientos estatales consiste en establecer mecanismos para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Es así que, en el Estado de Zacatecas, el pasado 1 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Zacatecas, con el objetivo de contar con un marco normativo armonizado, pero sobre todo, para generar un esquema legal que permita a las autoridades fortalecer y hacer más eficientes acciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, dado que se trata de un fenómeno que se ha convertido en un problema social a nivel nacional en las últimas décadas.

En ese orden de ideas, conforme al esquema fijado desde la invocada Ley General, entre otras cosas, la Ley local previó en sus artículos 32 y 33, la creación de un Consejo Ciudadano como un órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

De conformidad con las disposiciones citadas, el Consejo Ciudadano debe integrarse por siete personas, atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Tres familiares de personas desaparecidas;
- II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y



Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

De igual forma, en la Ley local se dispuso que los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por la Legislatura del Estado, previa convocatoria pública abierta y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia que nos ocupa.

Al respecto, también se dispuso que la duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección y renovados de manera escalonada, siendo uno de los requisitos para ser parte del Consejo, que los interesados no se encuentren desempeñando algún cargo como servidor público.

En el mismo tenor, se preceptuó que los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o retribución económica alguna por su desempeño.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, el artículo cuarto del régimen transitorio de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, dispuso lo siguiente:



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**CUARTO.** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Legislatura del Estado emitirá la convocatoria pública para nombrar a los integrantes del Consejo Ciudadano.

El nombramiento de los integrantes de dicho Consejo será de forma escalonada.

Bajo este supuesto, toda vez que el plazo para la referida convocatoria fenece el 1 de abril de 2020, es necesario que esta Asamblea Soberana proceda a emitir la convocatoria respectiva para la designación de los integrantes del referido Consejo Ciudadano.

Teniendo en cuenta que la referida Ley estipula que la designación se debe dar de forma escalonada, no obstante que la duración ordinaria en el cargo es de tres años, por única ocasión, se deberán designar de la siguiente manera:

- De los 3 integrantes con el carácter de familiares de personas desaparecidas, se elegirá uno cuyo periodo de ejercicio tendrá una duración de un año; uno más por un plazo de dos años y el tercero por tres años.
- De los 2 integrantes con la calidad de especialistas, se elegirá uno para un periodo de dos años y otro será designado por tres años.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De los 2 integrantes con el carácter de representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos, se elegirá uno cuyo periodo será de dos años y otro por tres años.

De esta manera, la renovación subsecuente de integrantes del Consejo se realizará de manera escalonada, garantizando el mandato previsto en la Ley.

En otro orden de ideas, el proyecto de convocatoria que se somete a la consideración de esta Asamblea, ha tomado en cuenta las condiciones sociales que se viven hoy en día por la pandemia originada por la propagación del virus COVID-19, así como las medidas sanitarias y de protección que se han tomado con relación al mismo. En consecuencia, las fechas previstas para realizar el procedimiento de selección de los integrantes del indicado Consejo, se han adecuado de manera que sean posteriores al 20 de abril de 2020, fecha en la que se estima concluyen, originalmente, las restricciones para llevar a cabo eventos y reuniones que generen aglomeraciones de personas.

Lo anterior, con la salvedad precisada en la Base Décima Cuarta, relativa a los casos no previstos en la Convocatoria, los que serán resueltos por la Legislatura del Estado, de conformidad con su legislación y órganos internos; previendo con ello, la posibilidad de que las recomendaciones sanitarias



quedan incrementar sus plazos y medidas, y en este caso, esta Asamblea se vería en la necesidad de realizar modificaciones a las fechas del procedimiento, para evitar la propagación del virus, teniendo como prioridad garantizar la salud del personal de la Legislatura y de las y los aspirantes.

Por lo expuesto, en plena observancia a los mandatos establecidos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, se propone al Pleno la siguiente



## **CONVOCATORIA**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON  
FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS  
32, 33, 34, 35, 37 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY EN  
MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y  
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL  
ESTADO DE ZACATECAS,**

### **CONVOCA**

A familiares de personas desaparecidas; especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos; en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de delitos en la materia, así como a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección de los derechos humanos y grupos organizados de víctimas en materia de personas desaparecidas, a efecto de que presenten propuestas o, en su caso, registren candidatos y candidatas para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.



propuestas y registros deberán cumplir con las siguientes

## **B A S E S:**

### **PRIMERA. Integración.**

El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas, en términos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del citado ordenamiento, se elegirán a siete personas para integrar el Consejo Ciudadano atendiendo a lo siguiente:

- I. Tres familiares de personas desaparecidas;
- II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense,  
y



Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

### **SEGUNDA. Duración en el cargo.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 33 y Cuarto Transitorio de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, por única ocasión, el nombramiento se hará de la siguiente manera:

- De los 3 integrantes con el carácter de familiares de personas desaparecidas, se elegirá uno cuyo periodo de ejercicio será de un año; otro por dos años y uno más por tres años.
- De los 2 integrantes con la calidad de especialistas, se elegirá uno para un periodo de dos años y otro por tres años.
- De los 2 integrantes con el carácter de representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos, se elegirá uno para un periodo de dos años y otro por tres años.

### **TERCERA. Requisitos.**

Para ser integrante del Consejo Ciudadano se deberá cumplir con los requisitos siguientes:



**H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO**

a) Ser ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

c) En caso de postularse para el supuesto previsto en la fracción II de la Base Primera, ser profesionista en la materia con título y cédula profesional;

d) No desempeñar ningún cargo como servidor público;

e) No ser dirigente de algún partido político, y

f) No ser ministro de culto religioso.

#### **CUARTA. Documentación.**

Las propuestas y registros deberán ser acompañadas de la documentación señalada a continuación:

- I. Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia en la materia. Deberá presentarse en original.



IN. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Título, cédula profesional y documentos que respalden la experiencia profesional, en caso de postularse para el supuesto previsto en la fracción II de la Base Primera.

- III. Acta constitutiva y documentación que acredite la representación de la organización de la sociedad civil, en caso de postularse para el supuesto previsto en la fracción III de la Base Primera.
- IV. Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.
- V. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. Deberá presentarse en original.
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito doloso. Deberá entregarse en original.



Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos. Deberá entregarse en original.

- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no ser servidor público. Deberá entregarse en original.
- IX. Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que *“Conozco y acepto las bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas”*.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales podrán ser requeridos por las comisiones legislativas en cualquier momento del proceso para su compulsación respectiva.

Los documentos previstos en esta Base no serán devueltos a los aspirantes.



#### **QUINTA. Registro.**

La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del día 20 y hasta el 28 de abril de 2020, en la Oficialía de Partes de las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ubicadas en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con un horario de recepción de las 9:00 a las 20:00 horas.

Una vez registrados las y los candidatos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, procederán a publicar la Lista en la Página de Internet de la Legislatura <http://www.congresozac.gob.mx/>.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a las secretarías técnicas de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos.

#### **SEXTA. Verificación de requisitos y entrevistas.**

Agotada la etapa de recepción de documentos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, del 29 al 30 de abril de 2020, procederá a la revisión de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta convocatoria y, en su caso,

realizará las entrevistas correspondientes a las candidatas y candidatos.



Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, acordarán el formato y horarios de las entrevistas de las candidatas y candidatos.

La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, las referidas Comisiones podrán solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

#### **SÉPTIMA. Motivos de descalificación.**

Además de los que determinen las Comisiones, será motivo de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada, y
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.



### **OCTAVA. Dictamen de idoneidad.**

Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, a más tardar el 4 de mayo de 2020, aprobará el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad que de los perfiles idóneos, se seleccionen a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo.

El listado de candidatos idóneos contenido en el Dictamen, no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

### **NOVENA. Designación.**

Una vez realizado el proceso mencionado en las Bases anteriores, el Pleno procederá a elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano.

### **DÉCIMA. Datos Personales.**

La Legislatura del Estado se obliga a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMA PRIMERA. Toma de Protesta.** Las y los ciudadanos que sean designados para integrar al Consejo Ciudadano, tendrán protesta ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA. Publicación de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página de internet de la Legislatura <http://www.congresozac.gob.mx/>.

**DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.** Las notificaciones se harán mediante la página de Internet de la Honorable Legislatura del Estado [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

**DÉCIMA CUARTA. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.



**Por lo expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** **Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 33, 34, 35, 37 y cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, en los términos contenidos en el presente instrumento legislativo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página de internet de la Legislatura del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos  
mil veinte.

**PRESIDENTE**



**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**



**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**



**SECRETARIA**



**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**

**M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**